

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	91/28839				
A:	31 DIC 91				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	RCA	<input type="checkbox"/>	FWM	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P	<input type="checkbox"/>	P.V.S	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

PROYECTO NUEVA AREA TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENITEZ

MINUTA

- 1.- Por Resolución Nº43, de 1991, se aprueba la apertura de un Registro Especial para inscripción de Empresas Consultoras de Proyecto, Antecedentes para su inscripción y nómina de Consorcios clasificados.

Aprueba, también Bases Administrativas y Bases Técnicas para Licitación del Proyecto.

- 2.- El Colegio de Arquitectos impugnó la Resolución principalmente por:

- 2.1.- Marginar a los arquitectos de la posibilidad de postular a la inscripción en el mencionado Registro, no obstante tratarse de un proyecto netamente arquitectónico.

- 2.2.- Abundando sobre el mismo argumento impugna la terminología del Registro ya que oculta tratarse de un proyecto de arquitectura y limita el libre ejercicio profesional de los arquitectos.

- 3.- La Contraloría sostiene :

- 3.1.- Que la Resolución Nº43, establece una discriminación sin fundamento que afecta a los arquitectos al impedir la postulación independiente y directa al Registro.

- 3.2.- Agrega, además, que el Registro estaba encaminado tan sólo a un sector de profesionales que era el de Ingenieros.

- 3.3.- También se sostiene que hubo una subordinación de la disciplina de la arquitectura a la ingeniería.

Lo expuesto significa apartarse de la norma constitucional que garantiza "la igualdad ante la ley" y de la obligación de la autoridad de no discriminar en forma arbitraria en el trato que deban dar el Estado y sus organismos en materia económica.

- 4.- Sobre el particular el Ministerio sostiene :

- 4.1.- El proyecto área terminal de pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez es un proyecto bastante más complejo que un simple edificio terminal de empresas de transportes. Se requiere de varias especialidades, tanto de ingeniería como de arquitectura, que es indispensable complementar adecuadamente.

- 4.2.- Dado la amplitud de las disciplinas científicas que exige el proyecto se estableció que sus autores fuera un grupo multidisciplinario que abarcara toda la gama de la temática involucrada y, por ello, se invitó a Empresas Consultoras de Proyectos de Ingeniería Multidisciplinaria dentro de las cuales debía contarse con un equipo de profesionales de Arquitectura Nacional.
- 4.3.- La naturaleza del proyecto ha dispuesto la necesidad que sea la Ingeniería la que principalmente asuma su ejecución, sin desestimar el alto grado de contribución que corresponde a las especialidades de arquitectura en la confección del proyecto
- 4.4.- El grado de participación de la ingeniería y de la arquitectura a que se ha hecho mención han impuesto una discriminación que no es arbitraria pues está basada en la índole de los trabajos de consultoría solicitados. Tal discriminación obedece a razones objetivas que fundamentan lógicamente la diferenciación.

No obstante, disponer de argumentaciones suficientes para solicitar la reconsideración del dictamen de la Contraloría, recaída en la Resolución Nº 43, de 1991, se ha desechado tal actitud dada la reiterada posición de dicho Organismo para mantener su criterio por muy fundadas y razonables que sean los argumentos que justifiquen la reconsideración y, por el hecho, que de atenderse a dicha actitud, su tramitación, retrasaría los trabajos de la Consultoría por varios meses que, obviamente, ponen en peligro la iniciación de la construcción prevista del Terminal Aeroportuario.

- 5.- Por lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 2º del Decreto MOP.Nº334, de 1984, se ha resuelto celebrar un convenio directo de asesoría y consultoría con un grupo del más alto nivel profesional que reúne en su seno a todas las especialidades que el proyecto requiere y que asegura un resultado altamente satisfactorio.

Al tenor de la norma citada el Ministerio de Obras Públicas puede autorizar la celebración de convenios de asesoría que estipulen cláusulas diversas a las establecidas en dicho Decreto Reglamentario.

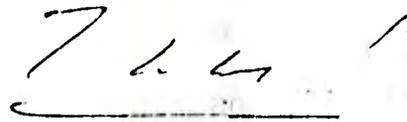


CARLOS VALENZUELA RAMIREZ
Fiscal
Ministerio de Obras Públicas

SANTIAGO, 3 Mayo de 1991.

3.- Impútese el gasto correspondiente al Item 3173103 hasta la suma de \$ 654.650.-, y el saldo a futuras asignaciones de fondos en dicho Item "Ampliación y Modernización Area Terminal Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

ANOTESE, TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE



JUAN LOBOS DIAZ
Director General de Obras Públicas



CARLOS HURTADO RUIZ-TAGLE
Ministro de Obras Públicas

LO QUE TENGO PARA SU
CONOCIMIENTO SALUDA
ATENTAMENTE A UD



DARÍO F. DÍAZ
CHIEF DE DEPARTAMENTO

CONTROLORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y
OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

VGOPT: 481
REF. : 1318/91

BSP/mms.-

DEVUELVE RESOLUCIONES N°s 43 Y
124, DE 1991 DE LA DIRECCION -
GENERAL DE OBRAS PUBLICAS Y SE
REFIERE A PRESENTACION DE DON
MARIO PAREDES CAETE EN REPRESENTACION DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE CHILE, A.G.

10.ABR 91+009049

SANTIAGO,

La Dirección General de Obras Públicas ha remitido a este Organismo de Fiscalización para el correspondiente control de legalidad la resolución N° 43 de 1991, a través de la cual sanciona en su N° 1 la "apertura de un Registro Especial para la inscripción de empresas causales en la licitación del Proyecto Nueva Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, los antecedentes para su inscripción y los consorcios clasificados cuyo detalle se especifica en el Anexo N° 1, el que se tendrá como parte integrante de ésta" y en el N° 2, aprueba las Bases Administrativas, las Bases Técnicas y la serie de Preguntas y Respuestas N°s 1, 2, 3 y 4 de la Licitación de la Ingeniería Básica y de Detalle del "Proyecto Nueva Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez".

Por su parte don Mario Paredes Caete, en representación del Colegio de Arquitectos de Chile se ha dirigido a esta Contraloría General para señalar las impugnaciones que a la Asociación Profesional aparece el proceso administrativo desarrollado por la Dirección General de Obras Públicas, en el llamado a Concurso para la elaboración del proyecto "Nueva Área Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, de Santiago", a cuyo respecto recaba un pronunciamiento de este Organismo de Control.

Señala la recurrente, en síntesis que el procedimiento reclamado adolece de irregularidades tanto de orden administrativo, como constitucionales y legales.

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL DE
OBRAS PUBLICAS
P R E S E N T E

En tal contexto sostiene que el llamado a inscribirse en el Registro Especial de Consultores, transgrede la Carta Fundamental puesto que el denominado "Pliego de Requisitos", contenido en la "Aclaración N° 1", que consignó las condiciones que debían cumplir las empresas interesadas en postular al registro indicado, lo estableció la autoridad en forma arbitraria y en ausencia de normas que la facultaran al efecto, lo cual resulta en definitiva en una infracción a la ley N° 7211.

Argumenta el hecho de que se marginó a los profesionales arquitectos de la posibilidad de postular a la inscripción en el mencionado registro, a pesar de que el proyecto -para cuyo llamado a participación en la licitación correspondiente les habilitaba la incorporación en aquel-, es netamente arquitectónico, por supuesto con la presencia de aspectos de Ingeniería como sucede generalmente en todo proyecto, circunstancias irrefutables a la luz de las cláusulas de las Bases Administrativas y Técnicas establecidas para elaborarlo.

Agrega, que en nada se altera lo resuelto, al imponerse a los equipos consultores que postulan a inscribirse en el registro en comento, la obligación de contar con equipos de arquitectos -que posean la experiencia prefijada- o de asociarse con una oficina de dichos profesionales.

Del mismo modo, destaca la terminología empleada en los respectivos documentos elaborados al efecto, que sólo inducen a confundir y a ocultar de que se trata en definitiva de un proyecto de arquitectura y a limitar el libre ejercicio profesional de los arquitectos.

Sobre el particular, esta Contraloría General por oficios N°s 2667 y 3485, antes de 1991, solicitó el pertinente informe en derecho al tenor de lo planteado por la recurrente y se abstuvo de efectuar el estudio de juridicidad de la Resolución N° 43, del año en curso, del referido Servicio, en tanto no se contara con el informe requerido, el cual fue evacuado por Ord. N° 484, del Ministerio de Obras Públicas, señalándose que con fecha 16 y 17 de septiembre de 1990, se dió a la publicidad en los diarios "El Mercurio" y "Diario Oficial", respectivamente, el llamado a inscribirse en un Registro Especial de Consultoría para la elaboración del proyecto del mencionado aeropuerto, retirando el pliego de requisitos 73 empresas -de las cuales se presentaron 9-, culminando este proceso con la selección de 7 de ellas, a las cuales junto con comunicarles su inscripción en aquél,

se les informó que tenían plazo hasta el 14 de marzo de 1991 para presentar sus ofertas. Se agrega que en el proceso de selección de las Empresas de Consultoría, además de los funcionarios de ese Ministerio participó un Comité Consultivo - Asesor, integrado por altas autoridades públicas, el cual aprobó todas las fases del procedimiento descrito y continuará asesorando el proyecto en las etapas siguientes, con lo que se ha asegurado el máximo de transparencia y acuciosidad en la selección de las Empresas Consultoras.

Además expresa que el Registro Especial en referencia fue aprobado mediante Resolución D.G. O.P. N° 43 de 1991, ajustándose a la normativa establecida en el Decreto N° 334 de 1984, del Ministerio de Obras Públicas y que en el llamado efectuado a Empresas Consultoras de Proyectos de Ingeniería Multidisciplinaria se aplican los preceptos referentes al ámbito profesional compartido de ingenieros y arquitectos, delimitado en sus propias leyes orgánicas, pues el proyecto en cuestión involucra las disciplinas tanto de la ingeniería, como de la arquitectura, las cuales, lejos de subordinarse, se complementan, amén de asegurar la preponderancia y plena participación de los arquitectos.

Finalmente, solicita se tome razón de la resolución N° 43, de 1991, por estimar que se ajusta a derecho.

Sobre el particular, cabe señalar que este Organismo Contralor se abstiene de tramitar la citada resolución N° 43, por infringir el ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, los actos que ella sanciona, configuran la adopción de medidas que se apartan de los preceptos constitucionales consagrados en los N°s 2 y 22 del artículo 19 de la Carta Fundamental, conforme a los cuales se garantiza, por una parte, "la igualdad ante la ley" y la prohibición que pesa sobre el legislador y la autoridad de establecer diferencias arbitrarias, y, por otra "la no discriminación arbitraria en el trato que deben dar el Estado y sus organismos en materia económica", como la seguridad de que sólo en virtud de una ley y siempre que no signifique una discriminación de esa naturaleza, se autorizan determinados beneficios directos o indirectos en favor, entre otros, de una actividad.

Pues bien, del análisis del documento sometido al estudio de juridicidad de este Organismo Contralor y antecedentes que le sirven de fundamento, se puede establecer la existencia de una discriminación que afecta a los profesionales arquitectos sin un fundamento que lo justifique, desde el instante que se limita el libre ejercicio de esa actividad al impedir la postulación independiente y directa de sus miembros, para inscribirse en el "Registro Especial de Consultores", cuya publicidad se verificara en el periódico "El Mercurio" y "Diario Oficial", los días 16 y 17 de septiembre, respectivamente, y por ende, su posterior participación en el llamado a licitación y contratación del proyecto en cuestión.

En efecto, si bien en los mencionados avisos se invita a las "Empresas Consultoras de Proyectos de Ingeniería Multidisciplinaria" a inscribirse en un Registro Especial, nominación que invoca el Servicio para postular que quedó abierto a la participación de ambos profesionales, examinado el conjunto de exigencias prefijadas por la autoridad sobre el particular, recogidas en el llamado "Pliego de Requisitos para Inscripción de Empresas Consultoras Nacionales en Registro Especial", queda en clara evidencia que dicha convocatoria estaba examinada tan sólo a un sector de profesionales, que era el de ingenieros.

El solo tenor literal del primer párrafo del N° 2 "Requisitos de Inscripción", del denominado "Pliego de Requisitos...", que reza "mediante carta dirigida al Director Nacional de Aeropuertos del Ministerio de Obras Públicas, las Empresas de Ingeniería Nacionales interesadas deberán acreditar los siguientes requisitos:" corrobora tal aserto y no admite discusión en torno a que a las Empresas de Arquitectos les quedó vedado el derecho de postular en forma independiente, a la incorporación en el registro cuestionado y como ya se expresara, de participar en la licitación del proyecto.

Establecida en forma tan clara e inequívoca la exclusión de empresas de esos profesionales, carece de relevancia la condición que, luego, en la letra d) del mismo N° 2 consuetado, se impone a las firmas de ingeniería interesadas, de contar con "un equipo de profesionales de Arquitectura Nacional con experiencia en diseño y desarrollo completo de proyectos, o de asociarse con una Oficina de Arquitectos", exigencia que lejos de orientar a una eventual posibilidad para postular al registro, denota por el contrario el establecimiento de una subordinación de la disciplina de la arquitectura, a la de ingeniería.

En tal contexto, analizado el ordenamiento jurídico vigente, no se advierte la existencia de norma alguna que autorice la imposición de condiciones orientadas en tal sentido, máxima cuando es del propio Ministerio de Obras Públicas el que invoca en apoyo de su posición, el artículo 32 de la ley 12851, sobre el Colegio de Ingenieros, conforme a cuyos preceptos, son actos e servicios propios tanto de los profesionales ingenieros, como arquitectos, la proyección de edificios destinados a las industrias manufacturera, agrícola y minera, o a empresas de transporte, carácter de estas últimas que la Administración Activa ha asignado al proyecto en cuestión, para cuya elaboración se pretén de establecer el registro especial.

De modo que la norma citada lejos de establecer diferencias, exclusiones o subordinaciones de unos profesionales a otros en la proyección de los edificios indicados, los coloca en un plano de absoluta igualdad, pudiendo tanto unos, como los otros realizar ese tipo de servicio.

Por otra parte, las propias Bases Administrativas para la licitación y contratación-aprobadas en el N° 2 del documento que se analiza-recogen también la discriminación arbitraria en comento al señalar en su artículo 2° como parte integrante de los antecedentes que registrarán la propuesta y el convenio respectivo, el "Pliego de Requisitos y documentos exigidos para la formación del Registro Especial de Consultores".

En otro orden de consideraciones, también respecto de las Bases Administrativas comentadas, cabe destacar en torno a la facultad que el artículo 19°, inciso segundo, confiere al Ministro de Obras Públicas para resolver entre los primeros puntajes la adjudicación del estudio, que si bien es de orden discrecional y debe ser fundamentada.

En consideración a lo precedentemente expuesto esta Contraloría General devuelve sin transitar la resolución N° 43, del año en curso, de la Dirección General de Obras Públicas, por cuanto -como quedara consignado en el cuerpo del presente oficio- las medidas que sanciona, vulneran la Constitución Política y las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Consecuente con lo anterior procedo asimismo, abstenerse de tomar razón de la resolución N° 124, del año en curso, de ese Servicio, dado que aprueba un convenio para la "asesoría del Proyecto Ampliación y Modernización Area Terminal Aeropuerto Arturo Merino Benítez de Santiago".

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

- 6 -

Transcribese al señor Mario Pa-
redes Gaste y al señor Ministro de Obras Públicas.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO ITURRIAGA RUIZ
CONTEALOR GENERAL
DE LA REPUBLICA

DECRETO DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Nº 334, DE 1984.

PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE FECHA

11 DE FEBRERO DE 1985.

1983, de Obras Públicas¹⁶⁶.

Anótese, tómesese razón, publíquese y recopílese.— AUGUSTO PINOCHET UGARTE.— Bruno Siebert, Ministro de Obras Públicas.

*

DECRETO Nº 334, DE 31 DE OCTUBRE DE 1984

Fija nuevo texto del Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría

(Publicado en el "Diario Oficial" Nº 32.094, de 11 de febrero de 1985)

NUM. 334.—Santiago, 31 de octubre de 1984.— Vistos: Las necesidades del Servicio, lo establecido en el artículo 32º, Nº 8 de la Constitución Política de la República de Chile, la ley 15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, y en el decreto de Hacienda Nº 691, de 1977, y sus modificaciones, y

Considerando: La conveniencia de tener un texto actualizado del Reglamento para la Contratación de Trabajos de Consultoría que contemple

bre de 1944).— Decreto 2.863, de 13 de mayo de 1946: Agrega inciso al artículo 27º. (No publicado en el "Diario Oficial". La Contraloría General tomó razón del decreto original el 17 de mayo de 1946).— Decreto 3.843, de 17 de junio de 1946: Sustituye los artículos 10º y 11º y el inciso 1º del 24º. (No publicado en el "Diario Oficial", no obstante ordenarse expresamente su publicación. La Contraloría General tomó razón del decreto original el 24 de junio de 1946).— Decreto 7.515, de 22 de diciembre de 1948: Modifica el artículo 18º. ("Diario Oficial" Nº 21.277, de 12 de febrero de 1949).— Decreto 1.174, de 25 de febrero de 1949: Modifica los artículos 10º, 11º y 24º. (No publicado en el "Diario Oficial". La Contraloría General tomó razón del decreto original el 11 de marzo de 1949).— Decreto 4.009, de 6 de septiembre de 1949: Rebaaja en un 50% el alza de tarifa en los excesos de consumo sobre los mínimos, acordada por decreto 1.174, de 1949, citado. (No publicado en el "Diario Oficial". La Contraloría General tomó razón del decreto original el 8 de septiembre de 1949).— Decreto 2.415, de 19 de junio de 1951: Modifica el inciso 1º del artículo 13º. ("Diario Oficial" Nº 22.008, de 24 de julio de 1951).— Decreto 748, de 30 de enero de 1953: Agrega inciso al artículo 25º. ("Diario Oficial" Nº 22.580, de 23 de junio de 1953; Recopilación de Reglamentos Tomo 7, pág. 43).— Decreto 504, de 24 de agosto de 1970, de *Vivienda y Urbanismo*: Sustituye el párrafo final del inciso 4º del artículo 8º. ("Diario Oficial" Nº 27.765, de 7 de octubre de 1970; Recopilación de Reglamentos, Tomo 22, pág. 611).— Decreto 474, de 29 de julio de 1971: Modifica el inciso 2º del artículo 27º. ("Diario Oficial" Nº 28.027, de 18 de agosto de 1971; Recopilación de Reglamentos, Tomo 24, pág. 485).— Decreto 654, de 8 de mayo de 1978, de *Obras Públicas*: Reemplaza los artículos 8º y 10º, deroga los artículos 11º, 14º, 15º, 16º y 17º, reemplaza el artículo 18º, suprime los artículos 20º al 26º, 28º, 29º, 31º, 32º y 33º. ("Diario Oficial" Nº 30.132, de 3 de agosto de 1978; Recopilación de Reglamentos, Tomo 35, pág. 298).— Decreto 316, de 18 de octubre de 1984, que se está glosando (Art. 30º): Deroga todas las disposiciones reglamentarias que se refieran a las materias reguladas por él, aun cuando no le sean contrarias; exceptuado el artículo 27º. ("Diario Oficial" Nº 32.073, de 17 de enero de 1985).

166 El decreto 418, de 4 de octubre de 1983, de *Obras Públicas*, aclaró el decreto 560, de 19 de octubre de 1982, que fijó tarifas para Consumo de Agua Potable y Alcantarillado del Servicio Nacional de Obras Sanitarias en las Regiones que señala. ("Diario Oficial" Nº 31.722, de 17 de noviembre de 1983).— ACLARACION: Decreto 316, de 18 de octubre de 1984, que se está glosando: Lo declara vigente. ("Diario Oficial" Nº 32.073, de 17 de enero de 1985).